



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de octubre de 2021

De la respuesta aportada por la entidad accionada,¹ se desprende el cumplimiento a la orden proferida por este Despacho dentro de la Acción de Tutela, puesto que el fin de la misma era tal como se desprende de la parte resolutive del fallo de tutela:

*“**PRIMERO. TUTELAR** el derecho de petición de Juan Eudes Goes Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.038.332.155, violentado por Dirección De Establecimiento Penitenciario De Mediana Seguridad y Carcelario De Medellín. En tal sentido, se ordena a la doctora María Rosalba Valencia Arrubla, en calidad de Directora De Establecimiento Penitenciario De Mediana Seguridad Y Carcelario De Medellín, o a quien haga sus veces que en un término de CUARENTA Y OCHO HORAS (48) hábiles, contadas a partir de la fecha de la notificación de esta decisión, le envíe al actor copia de todos los documentos enviados el 10 de septiembre de 2021 al Juzgado Segundo De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Medellín a través del oficio 2021EE0163793. Además, se le ordena que envíe al actor y al Juzgado Segundo De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Medellín los **certificados de cómputos, las constancias de conducta, la cartilla bibliográfica de PPL y demás documentos necesarios para efectos de redención de pena** en relación a los periodos comprendidos desde el mes de julio de 2020 hasta agosto de 2021, si no lo hubiere hecho ya.*

***SEGUNDO. ADVERTIR** a dicho funcionario sobre las consecuencias que le acarrea el incumplimiento a esta orden judicial.*

***TERCETO. NOTIFICAR** por el medio más expedito.*

***CUARTO. REMITIR** si esta decisión no fuere impugnada, envíese la presente Acción de Tutela a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.”*

Se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción. Incluso, si la autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Dijo la Corte Constitucional:

“19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional² ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.” (Las subrayas no son del texto original).

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que la acción de tutela y el incidente de desacato no se deben tener como una instancia mas o que con ellos se pretenda suplir los diferentes recursos que se pueden surtir en materia administrativa, por lo que en el presente caso, se evidencia la carencia de objeto, pues la vulneración al derecho fundamental invocado por el accionante se encuentra superado; en consecuencia, se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 168** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 13 de octubre de 2021.



Secretaria

¹ Medio digital.